

«Messerschmitt-Bolkowblohm», de Hamburgo (R. F. A.), proveedora de los materiales reseñados en el apartado A), en aviones DC-9, de la firma Douglas.

De las cantidades de material necesario en admisión tem-

poral para la construcción de un juego de asientos 511,500 kilogramos se reexportarán 369,860 kilogramos; es decir, en conjunto, 2,219,160 kilogramos de los 3,069 importados en total.

c) Pérdidas de fabricación (por unidad).

Referencia productos a importar	Cantidad — Kilogramos	Exportable		Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A) 1	227	121	53	106	47	—	—	73.03.A.2.b.
A) 2	24	16,800	70.	7,200	30	—	—	73.03.A.2.b.
A) 3	138	125	92	11	8	—	—	73.03.A.2.b.
A) 4	4	3	75	1	25	—	—	76.01.B.
A) 5	47	40	85	7	15	—	—	76.01.B.
A) 6	0,500	0,300	60	—	—	0,200	40	—
A) 7	50,833	48,300	91	—	—	4,533	9	—
A) 8	5,167	4,700	91	—	—	0,467	9	—
A) 9	8,500	6,380	75	—	—	2,120	25	—
A) 10	4,500	3,380	75	—	—	1,120	25	—
A) 11	4	3	75	—	—	1,000	25	—
	511,500	369,860		132,200		9,440		

d) Efectos contables.

Por cada juego de asientos (cada juego comprende 110 asientos) para avión DC-9 que se exporten, y que contendrá 369,860 kilogramos de los materiales importados en régimen de admisión temporal, se darán de baja en sus respectivas cuentas:

Productos reseñados apartado a)	Data en cuenta — (Kgs.)	Sub-productos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A. aplicable a subproductos
A) 1	227	47	—	73.03.A.2.b.
A) 2	24	30	—	73.03.A.2.b.
A) 3	138	8	—	73.03.A.2.b.
A) 4	4	25	—	76.01.B.
A) 5	47	15	—	76.01.B.
A) 6	0,500	—	40	—
A) 7	50,833	—	9	—
A) 8	5,167	—	9	—
A) 9	8,500	—	25	—
A) 10	4,500	—	25	—
A) 11	4	—	25	—
	511,500			

Dentro de las cantidades mencionadas como datables se deducirán los porcentajes que en cada caso se señalan como subproductos (con indicación de la partida arancelaria aplicable a los mismos) o mermas, libres éstas de derechos.

5. La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Sevilla.

6. La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

7. El saldo máximo de la cuenta será de 3.069 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

8. Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

9. El país de origen de las mercancías: Serán suministradas por la Empresa alemana «Messerschmitt-Bolkowblohm», de Hamburgo (R. F. A.).

10. El país de destino de la mercancía será el de la señalada Empresa alemana «Messerschmitt-Bolkowblohm», de Hamburgo (R. F. A.), proveedora de los materiales reseñados para aviones DC-9 de la firma «Douglas».

11. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

12. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

14. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de importación

temporal número 4-0160276, concedida en fecha 20 de abril de 1974 al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18651 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se anula título licencia a la agencia de viajes del grupo «B» «Viajes Agur», de Tolosa (Guipúzcoa).

Ilmos. Sres.: La Subdirección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial da traslado de la petición cursada a mi autoridad en 8 de marzo de 1973 por don José María Pérez de Arenaza Mugica, en su calidad de Director propietario de la agencia de viajes «Agur», de Tolosa (Guipúzcoa), y

Resultando que el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1971 publicó la concesión del título licencia 162 de orden de agencias de viajes, grupo «B», a favor del referido señor Pérez de Arenaza, quien ha interesado la rescisión del mismo y del contrato de dependencia reglamentariamente suscrito con la agencia del grupo «A» «Viajes Bilbao, S. A.», así como autorización para cerrar las oficinas con cese de sus actividades empresariales;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de competencias turísticas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que la petición formulada en nombre de «Viajes Agur» se conforma dentro de las normas recogidas en los artículos 32 y concordantes de la vigente Reglamentación de 28 de febrero de 1963,

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título licencia de agencias de viajes del grupo «B» número 162 y denominación «Viajes Agur», de Tolosa (Guipúzcoa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.